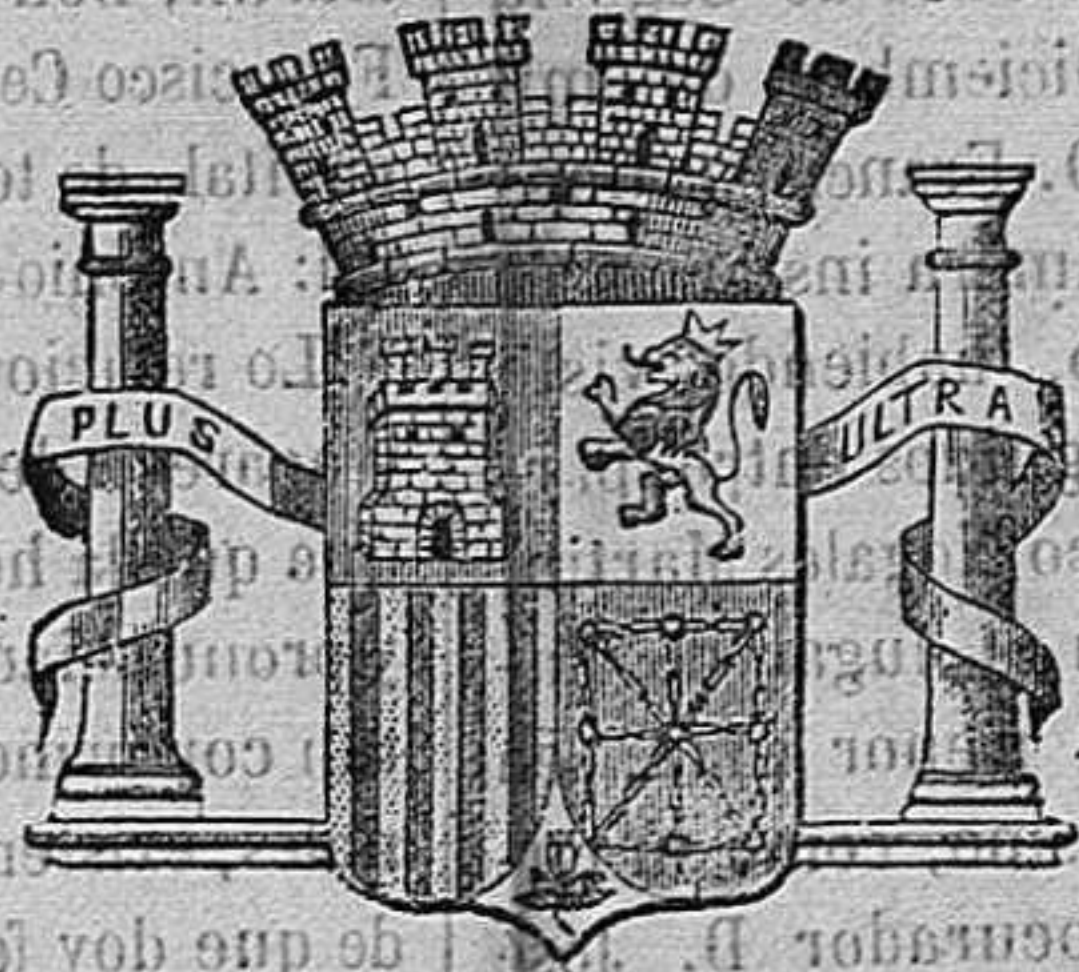


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de es e Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capita general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, res. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militar y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Celestino Perez Conejero, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fe: Que en la demanda de terceria de preferente derecho que se ha seguido a instancia de Doña Damiana Luis Hernandez, con los Sres. Romero Hermanos, ha recaído la siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Segovia á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta: D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes de la una Doña Damiana Luis Hernandez y de la otra los Sres. Romero Hermanos, y como egecutado Don Ramon Paramio, esposo de la actora, todos vecinos de esta Capital, representados respectivamente por los Procuradores Don Ignacio de Benito y Arango, y D. José Sancho Pulido, sobre terceria de preferente derecho.

Y Resultando que los Sres. Romero Hermanos, del Comercio de esta Ciudad, adelantaron varias partidas de géneros a Ramon Paramio, para que negociara con ellos en su industria de Comercio en ambulancia, y llegada la época del vencimiento al pago, el Paramio, se vió en la imposibilidad de realizarlo por falta de fondos para ello. Resultando que, entablados autos ejecutivos a instancia de los acreedores Romero Hermanos, y susanciados por todos sus trámites, se les embargaron todos los bienes existentes para cubrir el crédito que dicho Paramio tenia en su contra con los Sres. Romero Hermanos.

Resultando que su tramitación legal del juicio egecutivo se presentó demanda de terceria de preferente derecho Doña Damiana Luis Hernandez esposa del Ramon Paramio, apoyando sus ac-

mada por escritura publica otorgada ante el Notario de esta Ciudad, Don Victoriano Perez Arango y Nagera en primero de Julio del año último de mil ochocientos sesenta y nueve, época anterior, á la en que se verificó el matrimonio de la Doña Damiana, con el Paramio.

Resultando que segun aparece dicha Escritura, el importe total, á que ascendieron los bienes en que quedó constituida la expresada dote de la Doña Damiana Luis Hernandez, figuran por valor de cuatro mil novecientos diez y seis, ochocientas milésimas todos en muebles y metálico, cuya cantidad supera en mucho á los bienes embargados á Paramio, para el pago de las obligaciones contraídas con los Sres. Romero Hermanos por adelanto de géneros de Comercio.

Resultando que, conferido el oportuno traslado de dicha demanda á los Sres. Romero Hermanos se evacuaron, oponiendose á la preferencia de pago solicitada por la esposa de Paramio, fundando sus excepciones, en que dicha dote al constituirse no fué apreciada pericialmente, y en la falta de hipoteca especial que para garantía de dichos bienes dotales debió dar el Paramio, pero que al no hacerlo, fué por renuncia expresa de este derecho que la Doña Damiana su esposa hizo en la escritura de constitución de dote.

Considerando que, los bienes dotales, gozan del privilegio consignadas en las leyes treinta y tres, título trece, partida quinta, diez y siete, título once, partida cuarta, cuando se justifica la constitucion y entrega de la dote y la trasmision de estos al marido, cual acontece en el presente caso, segun se comprueba por la Escritura formal en que la actora apoya su demanda.

Considerando que, la apreciación de los bienes que debe hacerse al tiempo de constituirse la dote inestimada, no tienen otro objeto que fijar la cantidad para en el caso de que el marido la ase-

esta omision invalide los naturales efectos del privilegio dotal si constituido se hubiere con los requisitos legales.

Considerando que, la constitucion de la hipoteca á que la muger tiene derecho le otorgue el marido, es potestativa en ella y por consiguiente puede renunciar este beneficio, sin que por ello varien las condiciones generales de preferencia á ser restituida con prelación á otros acreedores, si la Escritura dotal estuviese formalizada con los requisitos legales.

Fallo: Que debo declarar y declaro á Doña Damiana Luis Hernandez, con preferente derecho á ser reintegrada en sus bienes dotales, de los embargados y su esposo Ramon Paramio hasta cubrir la suma de cuatro mil novecientos diez y seis escudos ochocientas milésimas, importe de dicha dote. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio mando y firmo.— Francisco Gonzalez Chia.

Publicacion: La anterior sentencia fué dada, leida y firmada por el Señor Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública, hoy diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta, siendo testigos Don Antonio Leonor y Don Gregorio Saez, de esta vecindad doy fe.— Ante mi: Celestino Perez Conejero.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia y en cumplimiento a lo mandado pongo en el presente que signo y firmo en estas cuatro hojas del sello de oficio en Segovia á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta.— Celestino Perez Conejero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Vicente Barragan Fuentetaja, Escribano del número de esta Ciudad de Segovia y su partido.

trámites de derecho el incidente promovido en el Juzgado de primera instancia de esta Capital y por mi testimonio á instancia de Miguel Nuñez Gomez, sobre que se le declare pobre para litigar con sus hermanos y madre, sobre agravios en la testamentaria de su difunto padre; ha recaído en dicho incidente la sentencia que con su pronunciamiento y publicación, dicen como sigue.

Sentencia: En la Ciudad de Segovia á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta. Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos por Miguel Nuñez Gomez, vecino de esta Capital y en su representación el Procurador Don Blas Anton Rengel en solicitud de que se le declare pobre para litigar con sus hermanos y madre, sobre agravios en la testamentaria de su difunto padre.

Y resultando 1º. Que presentadas en este Juzgado, para su aprobacion, las cuentas y particiones del caudal que á su muerte dejó Julian Nuñez Alcalde, vecino que fué de esta propia Ciudad al barrio de San Lorenzo por los contadores, que en ellas intervinieron, se pusieron de manifiesto á los interesados para que en el término de ocho dias espusieran lo que á su derecho creyeran convenir, en vista de lo que, por el expresado Miguel Nuñez se alegó tener que decir de tales agravios y solicitó que previamente se le admitiese información para acreditar su cualidad de pobreza con el fin de sostener sus acciones.

Resultando 2º. Que conferido traslado á la viuda y restantes herederos del Julian Nuñez, han dejado trascorrir los términos legales sin evacuarle, siguiendo los autos en su rebeldia por todos los trámites legales.

Resultando 3º. Que ni el Fiscal de este partido ni el Jefe Económico de Hacienda pública en representación de los derecho de esta han formulado oposición

riodo de prueba y practicada la propuesta por este interesado, aparece plenamente justificado que no posee bienes, renta ni pension de ninguna clase y que solo para hacer frente á sus necesidades, las de su muger y tres hijos pequeños, cuenta con el jornal ó sueldo de siete reales que disfruta como peon caminero, con el descuento correspondiente del mismo por contribucion al Estado.

Considerando 2.º Que este interesado se halla comprendido en el caso segundo del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil. Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre para litigar al Miguel Nuñez Gomez, con derecho a usar el papel sellado correspondiente y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede.

Pues así por esta mi sentencia que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Gonzalez Chia.

Pronunciamiento y publicacion: En la Ciudad de Segovia á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta, el Sr. Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido por ante mí el Escribano de su número dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede, la cual, estándose celebrando la audiencia de este día fué publicada leyéndose íntegramente por mí el infrascrito en clara é inteligible voz, de todo lo que fueron testigos entre otras personas D. Celestino Perez y Don Antonio Leonor, vecinos de esta propia Capital, doy fé.—Ante mí: Vicente Barragan Fuentetaja.

Lo relacionado más largamente aparece de dicho incidente, y la sentencia, pronunciamiento y publicacion insertos concuerdan con su original en el mismo obrante á que me remito; en cuya fé y cumplimiento de lo en él ordenado, á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en tres hojas del sello de oficio, rubricadas de la que acostumbro en Segovia y Diciembre diez y siete de mil ochocientos setenta.—Vicente Barragan Fuentetaja.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Antonio Leonor Menendez, Escribano público, del número perpétuo en propiedad y del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y por mí escribanía, á instancia del Procurador Don José Sancho Pulido, como curador ad-litem del menor Francisco Nogales Martin, natural y residente en el lugar de Zamarramala, para litigar en tal concepto con los herederos de Aniceto Martin; y cuyo incidente se ha seguido con los extrados del Juzgado en rebeldía de los demandados, por todos los trámites prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil, habiéndose dictado en dicho incidente de pobreza la sentencia cuyo

tenor y el del pronunciamiento de la misma á la letra dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta, D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una Francisco Nogales Martin, natural y residente en el lugar de Zamarramala, y por su menor edad, en representacion del mismo, como su curador ad-litem, el procurador D. José Sancho Pulido, y de la otra Maria, Hermenegilda y Evarista Martin, como herederos de Aniceto Martin, Aureliana Borregon, su viuda y Anacleto Garrido Garcia, segundo marido de esta, de igual vecindad, sobre declaracion de pobreza para litigar y

Resultando que, por el curador ad-litem del Francisco Nogales Martin, se entabló demanda contra las personas antes referidas, para el pago de setecientas veinte y cinco pesetas, por importe de soldadas ganadas por el Francisco, pero que previamente se le declarase pobre, á fin de sostener la accion entablada.

Resultando que, conferido traslado de este incidente á la Maria, Hermenegilda y Evarista Martin, como herederos de Aniceto Martin, á Aureliana Borregon, su viuda, y al segundo Marido de esta Anacleto Garrido Garcia, han dejado transcurrir los términos legales sin evacuarle, declarándoles por lo tanto en rebeldía.

Resultando que, acordados iguales traslados al Sr. Fiscal del Juzgado y al Jefe económico, en representacion de los derechos de la Hacienda, ninguna oposicion se ha formulado á las pretensiones del Nogales.

Considerando que abierto el periodo de prueba y practicada la conducente por parte del actor, aparece plena y legalmente justificado que dicho interesado no posee más bienes ni rentas que lo que le produce su trabajo personal de jornalero cuando encuentra en que ocuparse.

Considerando que, dicho interesado se halla comprendido en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Francisco Nogales Martin, con derecho á usar el papel sellado correspondiente á su clase y á gozar de los demás beneficios que la Ley le concede.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo, Francisco Gonzalez Chia.

Pronunciamiento: En la Ciudad de Segovia dicho día veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta, el Sr. Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando Audiencia pública, ante mí el Escribano, dió, pronunció y firmó, de su puño, la senten-

cia que precede, á cuyo acto fueron testigos presenciales Don Miguel Gomez Martin, Don Antolin Lozoya Alonso y Francisco Cerezo, domiciliados en esta capital, de todo lo cual doy fé.—Ante mí: Antonio Leonor Menendez.

Lo relacionado más por menor consta y aparece del incidente de pobreza de que queda hecho mérito y la sentencia y pronunciamiento que van insertos estan conformes con sus respectivos originales, existentes en los explicados autos, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á los efectos prevenidos en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente que signo, firmo y rubricó, bajo de estas tres hojas del sello de oficio en Segovia á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Antonio Leonor Menendez.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de Exactas, la cátedra de mecánica racional, dotada con 4000 pesetas que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de ese anuncio en la Gaceta.

Solo podrá aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la misma Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la ensenanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Diciembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Seccion de comunicaciones de la Provincia de Segovia.

CORREOS.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia diaria desde Fuentiduena á los Valles y Fuente el Olmo en la Estafeta del primero de dichos puntos, retribuida con 500 pesetas anuales.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta oficina de mi cargo por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, advirtiendo que necesitan tener más de 16 años y ménos de 60, saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza, y del Ayudante encargado de la referida Estafeta.

Segovia 15 de Diciembre de 1870.—El Subinspector Gefe, Antonio de Agustin.

Alcaldia de Riaza.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa para la asistencia de pobres, Hospital y cárcel, de provision en Licenciados ó Doctores en la facultad y con la dotacion anual de 5.000 reales cobrados del presupuesto municipal. Es poblacion de 800 cabezas de familia y tendrá obligacion de asistir como pobres hasta la tercera parte, pudiendo contratar libremente con los demás. Los aspirantes, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia, en el plazo de 40 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de provincia y Gaceta de Madrid.

Riaza 1.º de Diciembre de 1870.—El Alcalde 1.º, Manuel Ramirez Gonzalo.

Administracion Patrimonial de San Ildefonso.

ANUNCIO.

El día 31 del actual y hora de la una de su tarde, se celebrará doble y simultánea subasta en esta Administracion y en la Direccion general del Patrimonio para la venta de doce mil arrobas de carbon que deben fabricarse en los Jardines de este sitio, bajo el mismo pliego de condiciones que rigió en la anterior.

San Ildefonso 28 de Diciembre de 1870.—El Administrador, José Rivas y Chaves.

ANUNCIO.

Se sacan á pública subasta, cuatrocientos pinos verdes maderables de la clase de pié y cuarto arriba, que quedaron sin rematarse en las anteriormente celebradas, cuyo acto tendrá lugar en la Direccion general del Patrimonio en Madrid, y en esta Administracion el día 3 del próximo Enero á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas.

San Ildefonso 28 de Diciembre de 1870.—El Administrador, José Rivas y Chaves.

ANUNCIO.

El día 31 del actual á las doce de su mañana se celebrará nueva subasta en esta Administracion y en la Direccion general del Patrimonio; para la subasta de cincuenta mil arrobas de carbon que deben fabricarse en la mata robleal de Piron, bajo el mismo tipo y condiciones que la celebrada últimamente.

San Ildefonso 28 de Diciembre de 1870.—El Administrador, José Rivas y Chaves.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez.
Calle Real, núm. 7.